



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-029

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado”* y en el artículo 28 lo ratifica: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive.”*;

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *“[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]”*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la*

*República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;*

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. [...]”;*

Que, el Art. 145 de la LOES, indica el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, el cual consiste en: *“[...] la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;*

Que, el Art. 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: *“Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina al Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el Art. 169 reformado ibídem, dispone que: *“Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. [...]”;*

Que, el Art. 197 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responsa a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; [...]”;*

Que, el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado [...]”;*

Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo referente a las carreras de formación policial y militar indica: *“[...] Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.”;*

Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes*

*curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;*

Que, el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE señala: *“De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento. Que, el Art. 1 del Reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual establece que “El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas impartidos en modalidad de formación dual por parte de las instituciones de educación superior (IES)”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, el Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE reformado y codificado señala que los objetivos de la Universidad son entre otros el siguiente: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art. 14, literal g. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;*

Que, el Art. 35, literal h. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que el Consejo de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “[...] h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones; [...]”;

Que, el Art. 37, literales b y c. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, dispone que el Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “[...] b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior; [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Art. 46 del Reglamento Orgánico Organizacional por Procesos dispone: “Desarrollo Educativo Atribuciones y Responsabilidades k. Coordinar la revisión de ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos; [...]”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-5187-M de 19 de diciembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite la evaluación técnica curricular presentado por la Unidad de Desarrollo Educativo relacionado al Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Ciencias Náuticas en la que se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR El proyecto de reajuste sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y/o Programas. Dicho cumplimiento garantiza que el diseño curricular, los objetivos de formación y la estructura del programa estén alineados con las normativas vigentes y las demandas del sector académico y profesional. No obstante, en aras de optimizar la propuesta y ajustarla a las observaciones emitidas por el CES, se requieren implementar las siguientes modificaciones específicas: Reducción de PAOS: • Ajustar el número de PAOS aprobados de 9 a 8, reduciendo la carga horaria total de 7,176 horas a 6,144 horas, garantizando la coherencia con los estándares establecidos para la duración y estructuración de los programas académicos. Modificación de Inglés Técnico Marítimo: • Reducir los niveles de la asignatura Inglés Técnico Marítimo de 7 a 4 niveles, distribuyendo 2 niveles en cada itinerario. Este ajuste optimiza la carga horaria de esta asignatura y focaliza su relevancia en las competencias específicas del programa. Incorporación de Inglés General: • Incluir la asignatura de Inglés General, la cual complementará las habilidades lingüísticas básicas del estudiante y permitirá una transición adecuada hacia el manejo técnico del idioma en contextos marítimos. Ajuste del Nivel de Certificación de Idioma Extranjero: • Modificar el nivel de exigencia en el idioma extranjero de B2 a B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), garantizando la viabilidad del cumplimiento de este requisito por parte de los estudiantes, sin comprometer los estándares académicos mínimos. Ampliación de Estudiantes por Cohorte: • Incrementar la capacidad de estudiantes por cohorte de 30 a 40,

lo que permitirá una mayor accesibilidad y atenderá la creciente demanda de formación profesional en el campo de las ciencias náuticas. Estas modificaciones asegurarán que el programa académico no solo cumpla con los lineamientos normativos, sino que también responda de manera eficiente a las necesidades del sector marítimo y a las proyecciones académicas e institucionales. La implementación de estos ajustes fortalecerá la calidad del proyecto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia en el ámbito educativo y profesional.

6. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2025-001 de Consejo Académico de 13 de enero de 2025, resuelve: “Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el tramite respectivo.”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-008 de 21 de enero del 2025, resolvió acoger la Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual; y, la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-001 de 13 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico, en consecuencia, aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual;

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular al Ajuste Curricular Sustantivo-No Sustantivo de la Carrera Licenciatura en Ciencias Náuticas, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Msc. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: “CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR El proyecto de ajuste sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y/o Programas. Dicho cumplimiento garantiza que el diseño curricular, los objetivos de formación y la estructura del programa estén alineados con las normativas vigentes y las demandas del sector académico y profesional. No obstante, en aras de optimizar la propuesta y ajustarla a las observaciones emitidas por el CES, se requieren implementar las siguientes modificaciones específicas: Reducción de PAOS: • Ajustar el número de PAOS aprobados de 9 a 8, reduciendo la carga horaria total de 7,176 horas a 6,144 horas, garantizando la coherencia con los estándares establecidos para la duración y estructuración de los programas académicos. Modificación de Inglés Técnico Marítimo: • Reducir los niveles de la asignatura Inglés Técnico Marítimo de 7 a 4 niveles, distribuyendo 2 niveles en cada itinerario. Este ajuste optimiza la carga horaria de esta asignatura y focaliza su relevancia en las competencias específicas del programa. Incorporación de Inglés General: • Incluir la asignatura de Inglés General, la cual complementará las habilidades lingüísticas básicas del estudiante y permitirá una transición adecuada hacia el manejo técnico del idioma en contextos marítimos. Ajuste del Nivel de Certificación de Idioma Extranjero: • Modificar el nivel de exigencia en el idioma extranjero de B2 a B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), garantizando la viabilidad del cumplimiento de este requisito por parte de los estudiantes, sin comprometer los estándares académicos mínimos. Ampliación de Estudiantes por Cohorte: • Incrementar la capacidad de estudiantes por cohorte de 30 a 40, lo que permitirá una mayor accesibilidad y atenderá la creciente demanda de formación profesional en el campo de las ciencias náuticas. Estas modificaciones asegurarán que el programa no solo cumpla con los lineamientos normativos, sino que también responda de manera eficiente a las necesidades del sector marítimo y a las proyecciones académicas e institucionales. La implementación de estos ajustes fortalecerá la calidad del proyecto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia en el

ámbito educativo y profesional.”. Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-0654-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “En atención a Memorando Nro. ESPE-UAFA-2025-0293-M, solicito a usted mi Coronel, se reforme la Resolución ESPE-CA-RES-2025-001 de Consejo Académico de 13 de enero de 2025 correspondiente a la Carrera de Ciencias Náuticas de modalidad Dual, esta solicitud se hace en atención a la observación emitida por el Consejo de Educación Superior (CES): Se solicita a la IES verificar, junto con el ajuste curricular sustantivo, se presente el ajuste curricular no sustantivo. Para ello, se declara la Resolución ESPE-HCU-RES2025-008, en la que únicamente hace referencia a cambios sustantivo. Esta observación se hace referencia a una actualización de la plataforma del CES, donde se separar los indicadores de ajuste sustantivo y no sustantivo, para lo cual se adjunta los respectivos documentos, es importante señalar que en la Evaluación Técnica Curricular constan todos los cambios solicitados y se actualiza dicho informe incluyendo el término “no sustantivo”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2025-014 de Consejo Académico de 21 de febrero de 2025, resuelve: “Art. 1.- Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo. Art. 2.- En virtud del artículo precedente, derogar la resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-001, de fecha 13 de enero de 2025”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0362-M de 24 de febrero de 2025 de Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido a Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector en el que se remite la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-014, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto al “AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA DE CIENCIAS NÁUTICAS”, y solicita se reforme la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-008 de 21 de enero de 2025, mediante la cual el H. Consejo Universitario aprobó el ajuste curricular sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, en atención a la observación emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), en atención a la observación emitida por el CES que hace referencia a una actualización de la plataforma del CES, donde se separar los indicadores de ajuste sustantivo y no sustantivo;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-003 de 26 de febrero de 2026, al tratar el punto único del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: El proyecto de reajuste sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y/o Programas, dicho cumplimiento garantiza que el diseño curricular, los objetivos de formación y la estructura del programa estén alineados con las normativas vigentes y las demandas del sector académico y profesional. No obstante, en aras de optimizar la propuesta y ajustarla a las observaciones emitidas por el CES, es necesario derogar la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-008 de 21 de enero del 2025, en virtud de que la observación emitida por el Consejo de Educación Superior hace referencia a una actualización de la plataforma del mencionado organismo, donde se separa los indicadores de ajuste sustantivo y no sustantivo, por lo tanto es necesario actualizar la Evaluación Técnica Curricular en donde constan todos los cambios solicitados incluyendo el término “no sustantivo”, e implementar las siguientes modificaciones específicas: Reducción de PAOS:

- Ajustar el número de PAOS aprobados de 9 a 8, reduciendo la carga horaria total de 7,176 horas a 6,144 horas, garantizando la coherencia con los estándares establecidos para la duración y estructuración de los programas académicos. Modificación de Inglés Técnico

Marítimo: • Reducir los niveles de la asignatura Inglés Técnico Marítimo de 7 a 4 niveles, distribuyendo 2 niveles en cada itinerario. Este ajuste optimiza la carga horaria de esta asignatura y focaliza su relevancia en las competencias específicas del programa. Incorporación de Inglés General: • Incluir la asignatura de Inglés General, la cual complementará las habilidades lingüísticas básicas del estudiante y permitirá una transición adecuada hacia el manejo técnico del idioma en contextos marítimos. Ajuste del Nivel de Certificación de Idioma Extranjero: • Modificar el nivel de exigencia en el idioma extranjero de B2 a B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), garantizando la viabilidad del cumplimiento de este requisito por parte de los estudiantes, sin comprometer los estándares académicos mínimos. Ampliación de Estudiantes por Cohorte: • Incrementar la capacidad de estudiantes por cohorte de 30 a 40, lo que permitirá una mayor accesibilidad y atenderá la creciente demanda de formación profesional en el campo de las ciencias náuticas. Estas modificaciones asegurarán que el programa académico no solo cumpla con los lineamientos normativos, sino que también responda de manera eficiente a las necesidades del sector marítimo y a las proyecciones académicas e institucionales. La implementación de estos ajustes fortalecerá la calidad del proyecto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia en el ámbito educativo y profesional. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger la Evaluación Técnica Curricular de los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas, modalidad dual; suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y, la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-014 de 21 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Académico.
- Art. 2.-** Aprobar los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual.
- Art. 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con el Coordinador de la Carrera en Ciencias Náuticas, realicen los trámites correspondientes para el proceso de aprobación ante el Consejo de Educación Superior –CES.
- Art. 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con el Coordinador de la Carrera en Ciencias Náuticas la ejecución del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual, una vez que se cuente con la autorización del Consejo de Educación Superior.
- Art. 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro realice el archivo correspondiente de los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual, en cumplimiento a lo señalado el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado.
- Art. 6.-** Derogar la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-008 de 21 de enero del 2025, mediante la cual el H. Consejo Universitario resolvió acoger la Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual; y, la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-001 de 13 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico; y, en consecuencia, aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera en Ciencias Náuticas, modalidad dual.

**Art. 7.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Coordinador de la Carrera en Ciencias Náuticas.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de febrero de 2025.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**



**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**

Lo Certifico.-



Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:



Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## FE DE ERRATAS

**Razón.** - En la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-029, de 26 de febrero de 2025, se rectifica el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria a lo largo de la resolución por "*lapsus calami*", en la que:

**Dice:** *"[...] Ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas [...]"*

**Siendo lo correcto:** *"[...] Ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas [...]"*

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 11 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:  
LILIA CAROLINA  
RAMOS VARGAS

Abg. Carolina Ramos Vargas, Mgtr.  
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO ACADEMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-014**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2025-006, sesión de 21 de FEBRERO de 2025**

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. (...)*”;

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “*g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES*”;

Que, mediante Resolución nro. ESMENA-ESPE-001-2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Gloria Maritza Valencia Vivas Ph.D Coordinadora De Carrera, en su parte resolutive menciona: “*Art.1.- Aprobar, la propuesta de los ajustes realizados en la malla curricular de la carrera de Ciencias Náuticas- Modalidad Dual, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sugeridos por la Unidad de Desarrollo Educativo (UDE), con los anexos necesarios que forman parte inseparable y constitutiva de la presente Resolución. (...)*”.

Que, mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-001 de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, menciona en su parte pertinente: “*Art. 1.- Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo*”.

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO-NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS NÁUTICAS, de fecha 18 de FEBRERO de 2025, suscrito por el Msc. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: “*CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR El proyecto de ajuste sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas cumple con los requisitos establecidos por el*

*Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y/o Programas. Dicho cumplimiento garantiza que el diseño curricular, los objetivos de formación y la estructura del programa estén alineados con las normativas vigentes y las demandas del sector académico y profesional. No obstante, en aras de optimizar la propuesta y ajustarla a las observaciones emitidas por el CES, se requieren implementar las siguientes modificaciones específicas: Reducción de PAOS: • Ajustar el número de PAOS aprobados de 9 a 8, reduciendo la carga horaria total de 7,176 horas a 6,144 horas, garantizando la coherencia con los estándares establecidos para la duración y estructuración de los programas académicos. Modificación de Inglés Técnico Marítimo: • Reducir los niveles de la asignatura Inglés Técnico Marítimo de 7 a 4 niveles, distribuyendo 2 niveles en cada itinerario. Este ajuste optimiza la carga horaria de esta asignatura y focaliza su relevancia en las competencias específicas del programa. Incorporación de Inglés General: • Incluir la asignatura de Inglés General, la cual complementará las habilidades lingüísticas básicas del estudiante y permitirá una transición adecuada hacia el manejo técnico del idioma en contextos marítimos. Ajuste del Nivel de Certificación de Idioma Extranjero: • Modificar el nivel de exigencia en el idioma extranjero de B2 a B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), garantizando la viabilidad del cumplimiento de este requisito por parte de los estudiantes, sin comprometer los estándares académicos mínimos. Ampliación de Estudiantes por Cohorte: • Incrementar la capacidad de estudiantes por cohorte de 30 a 40, lo que permitirá una mayor accesibilidad y atenderá la creciente demanda de formación profesional en el campo de las ciencias náuticas. Estas modificaciones asegurarán que el programa no solo cumpla con los lineamientos normativos, sino que también responda de manera eficiente a las necesidades del sector marítimo y a las proyecciones académicas e institucionales. La implementación de estos ajustes fortalecerá la calidad del proyecto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia en el ámbito educativo y profesional.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-0654-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención a Memorando Nro. ESPE-UAFA-2025-0293-M, solicito a usted mi Coronel, se reforme la Resolución ESPE-CA-RES-2025-001 de Consejo Académico de 13 de enero de 2025 correspondiente a la Carrera de Ciencias Náuticas de modalidad Dual, esta solicitud se hace en atención a la observación emitida por el Consejo de Educación Superior (CES): Se solicita a la IES verificar, junto con el ajuste curricular sustantivo, se presente el ajuste curricular no sustantivo. Para ello, se declara la Resolución ESPE-HCU-RES2025-008, en la que únicamente hace referencia a cambios sustantivo. Esta observación se hace referencia a una actualización de la plataforma del CES, donde se separar los indicadores de ajuste sustantivo y no sustantivo, para lo cual se adjunta los respectivos documentos, es importante señalar que en la Evaluación Técnica Curricular constan todos los cambios solicitados y se actualiza dicho informe incluyendo el término “no sustantivo”.”.*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 21 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, se respecto al AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO / NO SUSTANTIVO de la Carrera de Ciencias Náuticas., los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

De conformidad con el literal l), numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.-** Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.

**Art. 2.-** En virtud del artículo precedente, derogar la resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-001, de fecha 13 de enero de 2025.

**Art. 3.-** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, al Director de la carrera de Ciencias Náuticas.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de febrero de 2025.



firmado electrónicamente por  
HENRY OMAR CRUZ  
CARRILLO

---

**CRNL. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

## EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO-NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS NÁUTICAS

### 1. OBJETIVO

Registrar mediante la utilización de una lista de verificación, el cumplimiento de requisitos, y documentos habilitantes para la presentación y aprobación del ajuste curricular sustantivo de la Carrera Licenciatura en Ciencias Náuticas

### 2. ANTECEDENTES

- Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, codificación el nueve (09) días del mes de marzo de 2023.
- Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, ANEXO II 2023, REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR
- GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTES CURRICULARES SUSTANTIVOS Y AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS 2022, EMITIDA POR EL CES

### 3. MATRIZ DE COTEJO DEL PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO-NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS NÁUTICAS

DATOS INFORMATIVOS				
INDICADOR	ELEMENTO	SE OBSERVA	NO SE OBSERVA	OBSERVACIONES
<b>Datos de la institución</b>	Nombre Completo de la Institución:	X		
	Código IES:	X		
	Categoría IES:	X		
	Tipo de financiamiento:	X		
	Siglas:	X		
<b>Datos generales de la carrera</b>	Nivel de formación:	X		Tercer Nivel
	Modalidad de estudios/aprendizaje:	X		Dual
	Campo amplio:	X		Servicios
	Campo específico:	X		Servicio de transporte
	Campo detallado:	X		Gestión de transporte
<b>Información respecto al código SNIESE de la carrera objeto de ajuste:</b>	Perfil de egreso:	X		No se modifica
	Tiempo de duración en créditos o períodos:	X		Se solicita la modificación del número de PAOS, pasando de 9 PAOS aprobados con un total de 7,176 horas a 8 PAOS con un total de 6,144 horas
	Denominación de la carrera:	X		No se modifica
	Denominación de la titulación:	X		No se modifica
	Modificación de asignaturas	X		Se solicita modificar la asignatura de Inglés Técnico Marítimo, pasando de 7 niveles aprobados a 4 niveles. Se aumenta la asignatura de inglés General.
	Aprendizaje de una segunda lengua	X		Se solicita modificar de B2 a B1.

	Aumento de Cupos	X		Se solicita aumentar el número de estudiantes por cohorte de 30 a 40.
<b>Descripción microcurricular</b>	Nombre de la asignatura: (Colocar como consta en la malla curricular)	X		
	Periodo académico: (Indicar al periodo académico ordinario al cual pertenece la asignatura)	X		
	Nombre del itinerario/mención: (En el caso de tenerlos)	X		
	Unidad de organización curricular:	X		
	Resultados de aprendizaje	X		
	Contenidos mínimos	X		
	No. de horas de aprendizaje en contacto con el docente:	X		
	No. de horas de aprendizaje autónomo:	X		
	No. de horas de aprendizaje práctico/experimental:	X		
	La asignatura curso o equivalente tiene prácticas preprofesionales (S/N):	X		
	Total, de horas o créditos por asignatura:	X		

#### 4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR

El proyecto de ajuste sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y/o Programas. Dicho cumplimiento garantiza que el diseño curricular, los objetivos de formación y la estructura del programa estén alineados con las normativas vigentes y las demandas del sector académico y profesional. No obstante, en aras de optimizar la propuesta y ajustarla a las observaciones emitidas por el CES, se requieren implementar las siguientes modificaciones específicas:

##### **Reducción de PAOS:**

- Ajustar el número de PAOS aprobados de 9 a 8, reduciendo la carga horaria total de 7,176 horas a 6,144 horas, garantizando la coherencia con los estándares establecidos para la duración y estructuración de los programas académicos.

##### **Modificación de Inglés Técnico Marítimo:**

- Reducir los niveles de la asignatura Inglés Técnico Marítimo de 7 a 4 niveles, distribuyendo 2 niveles en cada itinerario. Este ajuste optimiza la carga horaria de esta asignatura y focaliza su relevancia en las competencias específicas del programa.

### Incorporación de Inglés General:

- Incluir la asignatura de Inglés General, la cual complementará las habilidades lingüísticas básicas del estudiante y permitirá una transición adecuada hacia el manejo técnico del idioma en contextos marítimos.

### Ajuste del Nivel de Certificación de Idioma Extranjero:

- Modificar el nivel de exigencia en el idioma extranjero de B2 a B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), garantizando la viabilidad del cumplimiento de este requisito por parte de los estudiantes, sin comprometer los estándares académicos mínimos.

### Ampliación de Estudiantes por Cohorte:

- Incrementar la capacidad de estudiantes por cohorte de 30 a 40, lo que permitirá una mayor accesibilidad y atenderá la creciente demanda de formación profesional en el campo de las ciencias náuticas.

Estas modificaciones asegurarán que el programa académico no solo cumpla con los lineamientos normativos, sino que también responda de manera eficiente a las necesidades del sector marítimo y a las proyecciones académicas e institucionales. La implementación de estos ajustes fortalecerá la calidad del proyecto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia en el ámbito educativo y profesional.

## 6. RECOMENDACIÓN

La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.

## 7. FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR

Nombres	Cédula de Identidad	Cargo	Firma
Noemí Fernanda Caizaluisa Barros	0502933716	Docente de Apoyo UDE	NOEMI FERNANDA CAIZALUISA BARROS Firmado digitalmente por NOEMI FERNANDA CAIZALUISA BARROS Fecha: 2025.02.18 11:47:43 -05'00'
Wilman Stalin Guarnizo Eras	1711923811	Director de la UDE	WILMAN STALIN GUARNIZO ERAS Firmado digitalmente por WILMAN STALIN GUARNIZO ERAS Fecha: 2025.02.18 11:33:08 -05'00'

Sangolquí, 18 de febrero de 2025.

## PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS NÁUTICAS

### Datos de la institución

- **Nombre completo:** UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE
- **Código de la IES:** 1079
- **Categoría de la IES:** A
- **Tipo de financiamiento:** Pública
- **Siglas:** UFA-ESPE

### Datos generales de la carrera/programa

- **Nivel de formación:** TERCER
- **Modalidad de estudios/aprendizaje:** DUAL
- **Campo amplio:** Servicios
- **Campo específico:** Servicio de transporte
- **Campo detallado:** Gestión de transporte
- **Itinerarios:** Cubierta y Máquinas

**La resolución de ajuste curricular sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución:**

**La información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste:**

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Perfil de ingreso	SE MANTIENE		
Requisitos de ingreso	SE MANTIENE		
Opciones de titulación	SE MANTIENE		
Requisitos de titulación	SE MANTIENE		
Incremento/disminución de estudiantes (Para las carreras/programas de salud considerar los convenios. La IES justificará infraestructura, planta docente, información financiera)			
Requisito de suficiencia de segunda lengua	Nivel B2	Nivel B1	Art 64 lit. b) del RRA
Aumento de cupos			El incremento del número de cupos de 30 a 40 es para responder las demandas

	30	40	<p>actuales del sector marítimo. La deserción de alumnos de la carrera de Ciencias Náuticas, es de aproximadamente un 25% de los aspirantes que ingresan, los mismos que son por varios factores propios de la carrera, afectando significativamente al mercado laboral marítimo. Con el aumento de cupos, no se abrirá ningún paralelo adicional, las aulas de la ESMENA tienen la capacidad física para 40 estudiantes, además, no se aumentarán profesores, lo cual, no se verá afectado el presupuesto de la carrera.</p>
Modificación de asignaturas	Inglés Técnico Marítimo Aprobado 7 niveles	Inglés Técnico Marítimo 4 niveles // se aumenta la asignatura de inglés General.	La UFA ESPE considerando el Artículo 64 del RRA, entra en la gratuidad este requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel y que fue aplicado en las carreras militares, por tanto, dentro del proceso del ajuste curricular hemos considerado que para poder entrar al proceso de gratuidad de este requisito debemos realizar una modificación a la asignatura de inglés técnico marítimo sin que esto afecte a los requerimientos de la OMI.

**Firma del responsable:**



Firmado electrónicamente por:  
**GLORIA MARITZA VALENCIA VIVAS**

**Lcda. Gloria Maritza Valencia Vivas, PhD.**  
**Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas, modalidad dual**

## PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS NÁUTICAS

### Datos de la institución

- **Nombre completo:** UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE
- **Código de la IES:** 1079
- **Categoría de la IES:** A
- **Tipo de financiamiento:** Pública
- **Siglas:** UFA-ESPE

### Datos generales de la carrera/programa

- **Nivel de formación:** TERCER
- **Modalidad de estudios/aprendizaje:** DUAL
- **Campo amplio:** Servicios
- **Campo específico:** Servicio de transporte
- **Campo detallado:** Gestión de transporte
- **Itinerarios:** Cubierta y Máquinas

**La resolución de ajuste curricular sustantivo de la carrera o programa expedida por el OCS, detallando el número y fecha de la resolución:**

**La información respecto al código SNIESE de la carrera o programa objeto del ajuste:**

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Perfil de egreso	SE MANTIENE		
Tiempo de duración medidos en créditos o periodos según corresponda	Niveles = 9 Total, Hrs= 7176	Niveles = 8 Total, Hrs = 6144	En la autonomía de la universidad se ajusta a 8 PAOS considerando el "Artículo 15.- Duración de las carreras de tercer nivel" del RRA. Así mismo, al ser una necesidad y un requerimiento parte de la Armada del Ecuador considerando una formación de 4 años de estudios.
Denominación de la carrera o programa	SE MANTIENE		
Denominación de la titulación	SE MANTIENE		

**Firma del responsable:**



Firmado electrónicamente por:  
**GLORIA MARITZA VALENCIA VIVAS**

**Lcda. Gloria Maritza Valencia Vivas, PhD.**

**Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas, modalidad dual**

NIVEL	Asignatura	CD	CP	AA	TOTL	TOTAL HORAS ACUMULADO	PRÁCTICA PROFESIONAL	PROYECTOS	Prácticas Pre profesionales	Horas													
PRIMER NIVEL	Álgebra Lineal	26	32	6	64													282	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240	
		30	26	24	80													282					240
SEGUNDO NIVEL	Metodología de la Investigación Científica	32	32	16	80														282	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		2	2	1	5													282	240				
TERCER NIVEL	Ecuaciones Diferenciales Ordinarias	34	28	20	82														284	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		2	1	3	6													284	240				
CUARTO NIVEL	Organización de Navios Mercantes	32	16	32	80														284	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		1	1	1	3													284	240				
QUINTO NIVEL	Administración Naviera y del Talento Humano	38	0	58	96														307	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		3	0	3	6													307	240				
SEXTO NIVEL	Operaciones portuarias	38	32	26	96														310	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		2	2	2	6													310	240				
SEPTIMO NIVEL	Seguros marítimos	38	32	26	96														310	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		2	2	2	6													310	240				
OCTAVO NIVEL	Metodología y Sistematización del Trabajo de Titulación	60	60	40	160														310	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		5	5	3	13													310	240				
NOVENO NIVEL	Trabajo de Titulación	60	60	40	160														310	CRUCERO NACIONAL	842	Prácticas Pre profesionales	240
		5	5	3	13													310	240				
<p><b>UNIDAD BÁSICA</b> 39</p> <p><b>UNIDAD PROFESIONAL</b> 29</p> <p><b>UNIDAD INTEGRACIÓN CURRICULAR</b> 2</p>																			TOTAL HORAS POR NIVEL		7378		



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE  
 MALLA CURRICULAR DE LA CARRERA DE CIENCIAS NAUTICAS MODALIDAD DUAL - ITINERARIO DE MAQUINAS  
 (ANEXO 1)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN EL ENTORNO INSTITUCIONAL EDUCATIVO ESPE										ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN EL ENTORNO LABORAL REAL EBRENA									
Primer Año	Segundo Año	Tercer Año	Cuarto Año	Quinto Año	Sexto Año	Séptimo Año	Ochoavo Año	Noveno Año	Décimo Año	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año	Cuarto Año	Quinto Año	Sexto Año	Séptimo Año	Ochoavo Año	Noveno Año	Décimo Año
Matemática I	Matemática II	Matemática III	Matemática IV	Matemática V	Matemática VI	Matemática VII	Matemática VIII	Matemática IX	Matemática X	Matemática XI	Matemática XII	Matemática XIII	Matemática XIV	Matemática XV	Matemática XVI	Matemática XVII	Matemática XVIII	Matemática XIX	Matemática XX
Física I	Física II	Física III	Física IV	Física V	Física VI	Física VII	Física VIII	Física IX	Física X	Física XI	Física XII	Física XIII	Física XIV	Física XV	Física XVI	Física XVII	Física XVIII	Física XIX	Física XX
Química I	Química II	Química III	Química IV	Química V	Química VI	Química VII	Química VIII	Química IX	Química X	Química XI	Química XII	Química XIII	Química XIV	Química XV	Química XVI	Química XVII	Química XVIII	Química XIX	Química XX
Historia I	Historia II	Historia III	Historia IV	Historia V	Historia VI	Historia VII	Historia VIII	Historia IX	Historia X	Historia XI	Historia XII	Historia XIII	Historia XIV	Historia XV	Historia XVI	Historia XVII	Historia XVIII	Historia XIX	Historia XX
Geografía I	Geografía II	Geografía III	Geografía IV	Geografía V	Geografía VI	Geografía VII	Geografía VIII	Geografía IX	Geografía X	Geografía XI	Geografía XII	Geografía XIII	Geografía XIV	Geografía XV	Geografía XVI	Geografía XVII	Geografía XVIII	Geografía XIX	Geografía XX
Idioma Inglés I	Idioma Inglés II	Idioma Inglés III	Idioma Inglés IV	Idioma Inglés V	Idioma Inglés VI	Idioma Inglés VII	Idioma Inglés VIII	Idioma Inglés IX	Idioma Inglés X	Idioma Inglés XI	Idioma Inglés XII	Idioma Inglés XIII	Idioma Inglés XIV	Idioma Inglés XV	Idioma Inglés XVI	Idioma Inglés XVII	Idioma Inglés XVIII	Idioma Inglés XIX	Idioma Inglés XX
Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional	Formación Profesional
Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales	Prácticas Profesionales
Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación	Trabajo de Titulación

Actividad	Horas	Créditos
Formación Profesional	1000	10
Prácticas Profesionales	1000	10
Trabajo de Titulación	100	1
<b>TOTAL</b>	<b>2100</b>	<b>21</b>

Actividad	Horas	Créditos
Formación Profesional	1000	10
Prácticas Profesionales	1000	10
Trabajo de Titulación	100	1
<b>TOTAL</b>	<b>2100</b>	<b>21</b>

Actividad	Horas	Créditos
Formación Profesional	1000	10
Prácticas Profesionales	1000	10
Trabajo de Titulación	100	1
<b>TOTAL</b>	<b>2100</b>	<b>21</b>